

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

INE/CG582/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. ISIDRO PASTOR MEDRANO, ENTONCES ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/50/2017/EDOMEX

Ciudad de México, 8 de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX Y SU acumulado INE/Q-COF-UTF/50/2017/EDOMEX.**

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|--|
| Entonces aspirante | C. Isidro Pastor Medrano |
| Asociación de adultos mayores | Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C. |
| Sindicato | Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México |
| Comisión | Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Dirección de Auditoría | Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros |

ANTECEDENTES

I. Remisión de documentación del Tribunal Electoral del Estado de México. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio No. TEEM/SGA/902/2017 el Tribunal Electoral envió copia certificada de los autos del expediente PES/56/2017, a fin de que la autoridad determinara lo que a derecho proceda, respecto los hechos concernientes en materia de fiscalización del escrito de queja interpuesto por Nueva Alianza. (Foja 002-042 del expediente)

II. Escrito de queja presentado por el C. Efrén Ortiz Álvarez, en su carácter de Representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. El siete de abril de dos mil diecisiete, el C. Efrén Ortiz Álvarez, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó escrito de queja ante la oficialía de partes del referido órgano electoral, por la supuesta violación a la normatividad electora, consistente en la comisión de actos contrarios a las normas de propaganda electoral, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano. (Fojas 043-680 del expediente)

III. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 043-680 del expediente):

HECHOS

(...)

CUARTO. *El ocho (8) de enero de dos mil diecisiete (2017), el C. Isidro Pastor Medrano, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de México, su escrito de manifestación de intención de postular su candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado.*

QUINTO. *Considerando que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos sustancialmente conculcatorios de la normativa comicial*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

local, el Partido Nueva Alianza presenta QUEJA en contra del C. Isidro Pastor Medrano, por violación a principios constitucionales y realizar actos contrarios a las normas de propaganda electoral, ejecutados en su carácter de aspirante a candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de México, los días dieciséis (16) de febrero, seis (6) y veintinueve (29) de marzo, todos del dos mil diecisiete (2017), es decir, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Es la configuración del caso que, el C. Isidro Pastor Medrano, en su carácter de aspirante a candidato independiente a Gobernador Constitucional del Estado de México, durante la etapa de apoyo ciudadano, conculcó gravemente los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 116, fracciones I, III y IV, inciso e), 139, fracción V, 461, fracción II, 462, fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de México.

Lo anterior, porque con el objeto de obtener el respaldo ciudadano a que se refiere el artículo 99 del Código Comicial Local, el C. Isidro Pastor Medrano, incumplió sustancialmente obligaciones de naturaleza Constitucional, legal y jurisprudencial, con el propósito de obtener beneficios que más adelante se describen, para lograr el registro como candidato independiente a Gobernador del Estado de México, conductas infractoras graves cuya consecuencia debe actualizar la hipótesis descrita en el artículo 471, fracción III, inciso c), del Código Comicial Local, consistente en la "cancelación del registro" otorgado en términos del Acuerdo IEEM/CG/73/2017, aprobado el dos de abril de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, permitiéndome ilustrar lo siguiente:

(...)

b) Incumplimiento de la obligación de recibir una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva prohibida, utilizando su domicilio social y aceptando el apoyo político de sus miembros, como servidores públicos docentes o profesores que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal. En la especie, se advierte un incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 116, fracciones III y IV, inciso f, del Código Electoral del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 116. Son obligaciones de los aspirantes:

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

*IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar **aportaciones** o donativos, en dinero o **en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:***

(...)

f) Las personas jurídicas colectivas.

(...)

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), es una asociación integrada por servidores públicos docentes o profesores que prestan sus servicios como "magisterio docente" en el Subsistema Educativo Estatal, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

(...)

Lo anterior, para fortalecer la conducta infractora imputable al C. Isidro Pastor Medrano, relativo a que en su carácter de aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, el veintinueve (29) de enero de dos mil diecisiete (2017), recibió una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva denominada "Sindicato de Maestros Unificados del Estado de México" (SUMAEM) y aceptó el apoyo y beneficio político de sus miembros, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, a partir de las circunstancias siguientes:

Modo: *En términos de la composición fotográfica que ahora se describe en la solicitud de Certificación solicitada a la Secretaría Ejecutiva y exhibida como (ANEXO 2), es posible advertir que el C. Isidro Pastor Medrano, aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, dentro del plazo que transcurrió del dieciséis (16) de enero al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), realizó una actividad política tendente a obtener la firma en cédulas de respaldo de por lo menos veintiocho (28) miembros del "Sindicato de Maestros Unificados del Estado de México" (SUMAEM), cuyo domicilio social es públicamente conocido en la Calle Manuel Correa no. 107, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México. Código Postal 50120.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

Tiempo. La actividad política se realizó el veintinueve (29) de enero de dos mil diecisiete (2017), fecha ubicada dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 97, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Lugar: La actividad política tendente a obtener el apoyo ciudadano, se realizó en el interior del inmueble ubicado en la Calle Manuel Correa no: 107, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México. Código Postal 50120, lugar en que es un hecho notorio se encuentra el domicilio social de la persona jurídico colectiva denominada "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México".

En consecuencia, si un aspirante a candidato independiente recibe el apoyo político de un sindicato y sus miembros, utilizando el inmueble que constituye su domicilio social, para obtener las firmas de respaldo, entonces, es indudable que recibió un "beneficio" de una persona prohibida, al existir disposición normativa que indica que un sindicato tiene expresamente prohibido realizar aportaciones en especie a los aspirantes, por sí o por interpósita persona, particularmente porque en términos estatutarios, el Sindicato tiene como "finalidad la defensa de los derechos o conquistas de sus asociados relacionados con su trabajo y contratación colectiva buscando siempre conquistas máximas que están sobre las leyes laborales, luchando por la erogación cultura, moral, técnica y económica de sus socios, individual y colectivamente".

(...)

c) Incumplimiento a la obligación de recibir una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva prohibida, utilizando su domicilio social y aceptando el apoyo político de sus miembros.

En la especie, se tiene que en términos de los artículos 2.9 y 2.10, fracción II, y 2.11, del código Civil para el Estado de México, las asociaciones civiles son personas jurídico colectivas que pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar su objeto, siempre y contravengan el interés público.

Ahora bien, en el caso que el C. Isidro Pastor Medrano, en su carácter de aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, durante la etapa de "obtención de apoyo ciudadano", recibió apoyo de una asociación civil denominada "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México, A.C.", cuyo domicilio se ubica en la Calle Santos Degollado número 110, entre las calles 21 de marzo y Martín Rivero, Colonia el Cóporo, Municipio de Toluca, precisamente a espaldas de la Escuela Primaria "Remedios Colón.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

Modo: Con el objeto de obtener la firma de apoyo en las cédulas de respaldo del otrora aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, el C. Isidro Pastor Medrano, difundió la realización de actividades de apoyo ciudadano realizadas en el domicilio de la "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México, AC.", con los integrantes de la misma, quienes atendieron el llamado a la aceptación de su proyecto político, como se advierte de un acompañamiento de ciudadanos de la tercera edad.

Tiempo. La actividad política se realizó el seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fecha ubicada dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 97, fracción I, del Código Electoral del Estado de México y fecha en que se difundió la actividad propagandística en la cuenta de "Twitter" Isidro Pastor @IsidroPastor_.

Lugar: La actividad política tendente a obtener el apoyo ciudadano, se realizó en el interior del inmueble ubicado en la Calle Santos Degollado Número 110, entre las calles 21 de marzo y Martín Rivero, Colonia el Cópore, Municipio de Toluca, precisamente a espaldas de la Escuela Primaria "Remedios Colón, mismo que corresponde al domicilio social de la asociación denominada "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México AC.".

En atención a lo señalado, es notario que el C. Isidro Pastor Medrano, una vez que le fue declarada procedente la manifestación de intención para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, a través del Acuerdo IEEM/CG/06/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido Acuerdo, realizó actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión; muchos de ellos en su gran mayoría evidentemente trasgresores de la normatividad electoral.

(...)

(...)

Pruebas ofrecidas y aportadas por Nueva Alianza.

INSTRUMENTAL PÚBLICA

1) Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

2) *Consistente en acuse de recibo registrado bajo el número 009149, de la Solicitud de Certificación, dirigida al Mtro. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en funciones de Oficialía Electoral, para certificar actos de naturaleza electoral en la cuenta de "twitter" identificada como "@IsidroPastor_", visible en el vínculo electrónico <https://twitter.com/isidroPastor> ; por lo tanto solicito esta autoridad, requiera la acta circunstanciada que recaiga con motivo de la solicitud, para efectos de integrar de manera adecuada el expediente, y con la finalidad de que se lleven a cabo actos dilatorios que perjudiquen el presente procedimiento, y misma que relaciono con el objeto de la presente denuncia.*

3) *Consistente -y para mejor proveer- en copia certificada del acta de la asamblea constitutiva del "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México"; misma que solicito a esta autoridad sea requerida al citado Sindicato, prueba que se relaciona con el objeto de esta denuncia.*

4) *Consistente -y para mejor proveer- en informe que rinda la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, informando si los ciudadanos descritos en los documentos referidos en el numeral anterior, se encuentran en la lista de ciudadanos que otorgaron su respaldo al C. Isidro Pastor Medrano, durante la etapa de apoyo ciudadano y se encuentran contabilizados en el porcentaje a que alude el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México, remitiendo copia certificada de las cédulas de respaldo respectivas.*

5) *Consistente -y para mejor proveer- en copia certificada del acta constitutiva de la "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C.", misma que solicito a esta autoridad sea requerida a la citada Asociación, prueba que se relaciona con el objeto de esta denuncia.*

INSTRUMENTAL TÉCNICA

1) *Consistente en las placas fotográficas que obran en el presente curso y como anexo de la solicitud de certificación, o describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se actualizaron las conductas graves e infractoras denunciadas.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

1) *Consistente en todo lo actuado en el expediente, desde luego en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

INSTRUMENTAL LEGAL Y HUMANA

1) *Consistente en todo el contenido que favorezca a los intereses de mi representado.*

IV. Acuerdo de recepción de procedimiento de queja por parte del Partido Nueva Alianza. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, se acordó recibir en la Unidad Técnica el escrito de queja mencionado, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX y su publicación en los estrados del Instituto. (Foja 732 al 735 del expediente).

V. Aviso de recepción y admisión de la queja INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6972/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción y admisión del procedimiento de queja. (Foja 798 del expediente).

VI. Aviso de recepción y admisión de la queja INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6973/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Presidente de la Comisión, la recepción y admisión del procedimiento de queja. (Foja 799 del expediente).

VII. Notificación y emplazamiento al C. Isidro Pastor Medrano. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar y emplazar al C. Isidro Pastor Medrano. (Foja 736 al 749 del expediente).

El día dieciséis de mayo del presente año mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0481/2017, el vocal ejecutivo hizo entrega del escrito y anexos que lo integran, suscrito por el Lic. Rodrigo Fitzgerald Moncayo Orive, en su calidad de representante suplente del Lic. Isidro Pastor Medrano, respecto del expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX. (Foja 784 al 797 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

VIII. Escisión de la queja interpuesta por Encuentro Social, en contra del C. Isidro Pastor Medrano. El ocho de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio No. IEEM/SE/4797/2017 se dio conocimiento a esta unidad el contenido del acuerdo de fecha tres de mayo del presente año, dictado del Procedimiento Especial Sancionador PES/EDOMEX/ES/IPM/089/2017/05, en el que se ordenó, entre otras cosas, escindir la queja radicada ante ese Instituto Electoral del Estado de México, interpuesta por el Encuentro Social, en contra del C. Isidro Pastor Medrano. (Fojas 681-684 del expediente)

IX. Hechos denunciados por Encuentro Social y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 685-731 del expediente):

HECHOS

(...)

CUARTO. *El ocho de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Isidro Pastor Medrano, presentó ante el Instituto, su escrito de manifestación de intención de postular su candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado.*

(...)

QUINTO. *Considerando que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas en materia de fiscalización, prescriben en un término de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos sobre el origen, monto, aplicación y destino en materia de financiamiento de los sujetos obligados, se presenta QUEJA en contra del C. Isidro Pastor Medrano, otrora aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México.*

Lo anterior, por la omisión de reportar la obtención de beneficios derivados de la utilización de inmuebles de personas prohibidas, razón por la cual a continuación se expresan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos contrarios a los artículos 106, 110, 116. Fracciones I, III Y IV, inciso e), 139, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, suscitados los días dieciséis de febrero, seis y veintinueve de marzo, todos del dos mil diecisiete, es decir, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

(...)

a) Abstenerse de rechazar una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva prohibida, utilizando su domicilio social y aceptando el apoyo político de sus miembros, como servidores públicos docentes o profesores que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal. En la especie, se advierte un incumplimiento del C. Isidro Pastor Medrano, otrora aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, porque durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, incumplió la obligación descrita en el artículo 116, fracciones III Y IV, inciso f, del Código Electoral del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 116. Son obligaciones de los aspirantes:

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

(...)

f) Las personas jurídicas colectivas.

(...)

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM), es una asociación integrada por servidores públicos docentes o profesores que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, sindicato presuntamente constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

(...)

Lo anterior, para fortalecer la conducta infractora imputable al C. Isidro Pastor Medrano, relativo a que en su carácter de aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil diecisiete, recibió una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva denominada "Sindicato de Maestros Unificados del Estado de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

México" (SUMAEM) y acepto el apoyo y beneficio político de sus miembros, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, a partir de las circunstancias siguientes:

Modo: En términos de la composición fotográfica que ahora se describe, es posible advertir que el C. Isidro Pastor Medrano, aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, dentro del plazo que transcurrió del dieciséis de enero al dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, realizó una actividad política tendente a obtener la firma en cédulas de respaldo de por lo menos veintiocho miembros del "Sindicato de Maestros Unificados del Estado de México" (SUMAEM), cuyo domicilio social es públicamente conocido en la Calle Manuel Correa no. 107, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México. Código Postal 50120.

(...)

Tiempo. La actividad política se realizó el veintinueve de enero de dos mil diecisiete, fecha ubicada dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 97, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Lugar: La actividad política tendente a obtener el apoyo ciudadano, se realizó en el interior del inmueble ubicado en la Calle Manuel Correa no: 107, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México. Código Postal 50120, lugar en que es un hecho notorio se encuentra el domicilio social de la persona jurídico colectiva denominada "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México".

En consecuencia, si un aspirante a candidato independiente recibe el apoyo político de un sindicato y sus miembros, utilizando el inmueble que constituye su domicilio social, para obtener las firmas de respaldo, entonces, es indudable que recibió un "beneficio" de una persona prohibida, al existir disposición normativa que indica que un sindicato tiene expresamente prohibido realizar aportaciones en especie a los aspirantes, por sí o por interpósita persona, particularmente porque en términos estatutarios, el sindicato tiene como "finalidad la defensa de los derechos o conquistas de sus asociados relacionados con su trabajo y contratación colectiva buscando siempre conquistas máximas que están sobre las leyes laborales, luchando por la erogación cultura, moral, técnica y económica de sus socios, individual y colectivamente".

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

b) Incumplimiento a la obligación de rechazar una "aportación en especie" de una persona jurídico colectiva prohibida, utilizando su domicilio social y aceptando el apoyo político de sus miembros.

En la especie, se tiene que en términos de los artículos 2.9 y 2.10, fracción II, y 2.11, del código Civil para el Estado de México, las asociaciones civiles son personas jurídico colectivas que pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar su objeto, siempre y contravengan el interés público.

Ahora bien, en el caso que el C. Isidro Pastor Medrano, en su carácter de aspirante a candidato a Gobernador del Estado de México, durante la etapa de "obtención de apoyo ciudadano", recibió apoyo de una asociación civil denominada "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México, A.C.", cuyo domicilio se ubica en la Calle Santos Degollado número 110, entre las calles 21 de marzo y Martín Rivero, Colonia el Cópore, Municipio de Toluca, precisamente a espaldas de la Escuela Primaria "Remedios Colón.

(...)

Modo: *Con el objeto de obtener la firma de apoyo en las cédulas de respaldo del otrora aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de México, el C. Isidro Pastor Medrano, difundió la realización de actividades de apoyo ciudadano realizadas en el domicilio de la "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México, AC.", con los integrantes de la misma, quienes atendieron el llamado a la aceptación de su proyecto político, como se advierte de un acompañamiento de ciudadanos de la tercera edad.*

Tiempo. *La actividad política se realizó el seis de marzo de dos mil diecisiete, fecha ubicada dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 97, fracción I, del Código Electoral del Estado de México y fecha en que se difundió la actividad propagandística en la cuenta de "Twitter" Isidro Pastor @IsidroPastor_.*

Lugar: *La actividad política tendente a obtener el apoyo ciudadano, se realizó en el interior del inmueble ubicado en la Calle Santos Degollado número 110, entre las calles 21 de marzo y Martín Rivero, Colonia el Cópore, Municipio de Toluca, precisamente a espaldas de la Escuela Primaria "Remedios Colón, mismo que corresponde al domicilio social de la asociación denominada "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México AC."*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

Pruebas ofrecidas y aportadas por Encuentro Social

Pruebas

INSTRUMENTAL PÚBLICA

1) *Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prueba que relaciono con el hecho relativo a la acreditación de mi personaría para promover a nombre de mi representada.*

2) *Consistente en copia certificada del acta de la asamblea constitutiva del "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México"; copia certificada de los Estatutos del sindicato; copia certificada de Lista de miembros en servicio activo que lo integran, con expresión del nombre y firma de cada uno, identificación oficial, puesto que desempeñan, tanto en el sindicato como en el sistema educativo estatal y copia certificada del acta de la sesión en que se haya elegido a la directiva actual; documento que debe solicitarse en términos de los artículos 29, párrafo 1, fracción V y 36 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, del Gobierno del Estado de México, con domicilio en la Calle Rafael M. Hidalgo, número 301, Código Postal 50130, Municipio de Toluca, México.*

3) *Consistente en informe que el Instituto Electoral del Estado de México, sobre si los ciudadanos descritos en los documentos referidos en el numeral anterior, se encuentran en la lista de ciudadanos que otorgaron su respaldo al C. Isidro Pastor Medrano, durante la etapa de apoyo ciudadano y se encuentran contabilizados en el porcentaje a que alude el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México, remitiendo copia certificada de las cédulas de respaldo respectivas, documento que debe solicitarse en términos de los artículos 29, párrafo 1, fracción V y 36 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

4) *Consistente en copia certificada del acta constitutiva de la "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C.", documento solicitado en términos de los artículos 29, párrafo 1, fracción V y 36 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al Instituto de la Función Registral del Electoral del Estado de México, con domicilio en la Calle Doctor Nicolás San Juan s/n, Colonia La Magdalena, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

INSTRUMENTAL TECNICA

1) *Consistente en las placas fotográficas que obran en el presente curso, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se actualizaron las conductas infractoras denunciadas.*

INSTRUMENTAL OCULAR

1) *Con el objeto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral haga constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas lugares descritos en las composiciones fotográficas 1, 2, 3, 3.1., 4, 5 Y 6, señalados en la presente queja, asentando en acta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos en materia de Fiscalización, respecto de las conductas denunciadas que obran en la cuenta de "twitter" identificada como "@lsidroPastor_", visible en el vínculo electrónico https://twitter.com/lsidroPastor_, y realizadas los días 16 de febrero, 6 y 29 de marzo, todos del dos mil diecisiete.*

2) *Con el objeto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del instituto Nacional Electoral, se constituya en el interior del inmueble ubicado en la Calle Manuel Correa no. 107, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México. Código Postal 50120, lugar en que es un hecho notorio se encuentra el domicilio social de la persona jurídico colectiva denominada "Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México", para el efecto de determinar el valor intrínseco de la aportación en especie denunciada, asentando en acta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos en materia de Fiscalización, respecto de la conducta denunciada que obra en la cuenta de "twitter" identificada como "@lsidroPastor_", visible en el vínculo y realizada el 29 de enero del dos mil diecisiete.*

3) *Con el objeto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se constituya en el interior del inmueble ubicado en la Calle Santos Degollado número 110, entre las calles 21 de marzo y Martin Rivero, Colonia el Cópore, Municipio de Toluca, precisamente a espaldas de la Escuela Primaria "Remedios Colon, o mismo que corresponde al domicilio social de la asociación denominada "Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México AC.", para el efecto de determinar el valor intrínseco de la aportación en especie denunciada, asentando en acta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos en materia de Fiscalización, respecto de la conducta denunciada que obran en la cuenta de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

"twitter" identificada como "@IsidroPastor_", visible en el vínculo y realizada el 6 de marzo del dos mil diecisiete.

4) Con el objeto de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se constituya en el interior del inmueble ubicado en la Calle la Calle Hidalgo s/n esquina Nicolás Bravo, San Francisco Tlalcilalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, propiedad del C. Benito Mangu Chigora, ex presidente municipal de la referida localidad, para el efecto de determinar el valor, intrínseco de la aportación en especie denunciada, asentando en acta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos en materia de Fiscalización, respecto de la conducta denunciada que obran en la cuenta de "twitter" identificada como "@IsidroPastor_", visible en el vínculo y realizada el 16 de febrero de 2017.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

1) Consistente en todo lo actuado en el expediente, desde luego en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

1) Consistente en todo el contenido que favorezca a los intereses de mi representado.

X. Acuerdo de recepción de procedimiento de queja por parte del Partido Encuentro Social y acumulación de la misma al expediente primigenio. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/Q-COF-UTF/50/2017/EDOMEX, así como su acumulación al expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX. (Foja 750 al 754 del expediente).

XI. Aviso de recepción, admisión de la queja y acumulación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7219/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción y admisión del procedimiento de queja, así como su acumulación al expediente primigenio. (Foja 800 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

XII. Aviso de recepción, admisión y acumulación de la queja al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. El diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7218/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción y admisión del procedimiento de queja, así como su acumulación al expediente primigenio. (Foja 801 del expediente).

XIII. Notificación y emplazamiento al C. Isidro Pastor Medrano. El diez de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar y emplazar al C. Isidro Pastor Medrano, la recepción de la queja y su acumulación al expediente primigenio. (Foja 755 al 767 del expediente).

El día trece de mayo del presente año, el C. Isidro Pastor Medrano dio contestación a la notificación y emplazamiento enviada con anterioridad respecto del expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX y su acumulado. (Foja 775 al 783 del expediente).

XIV. Solicitud de información al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México y a la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C., la admisión de la queja y su acumulación al expediente primigenio. (Foja 812 al 831 del expediente).

El siete de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar al Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México y a la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C. (Foja 848 al 865 del expediente).

El quince de junio del presente año, mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/614/2017, el Sindicato Unificado de maestros y Académicos del Estado de México (SUMAEM) dio contestación al oficio correspondiente al expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX y su acumulado. (Foja 866 y 867 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

XV. Solicitud de información a la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C.

El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar al Sindicato Unificado de maestros y Académicos del Estado de México y a la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C., la admisión de la queja y su acumulación al expediente primigenio. (Foja 812 al 831 del expediente).

El siete de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México y/o al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente, notificar al Sindicato Unificado de maestros y Académicos del Estado de México y a la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C. (Foja 848 al 865 del expediente).

El veintisiete de junio del presente año, mediante oficio INE-JLE-MEX/VS/0697/2017, la Asociación Mexiquense de adultos Mayores A.C. dio contestación al oficio correspondiente al expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX. (Foja 868 y 869 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Programación Nacional. El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/279/2017 se solicitó información a la Directora de Programación Nacional, referente a que proporcione la documentación soporte de los Ingresos y Gastos de las 104 pólizas registradas en el SIF del entonces aspirante a la gubernatura del Estado de México, el C. Isidro Pastor Medrano. (Foja 846 y 847 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros. El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/398/2017 se solicitó información al Director de Auditoría, referente a que proporcione los valores más altos de la matriz de precios por los gastos realizados para el evento que se llevó a cabo en la Asociación Mexiquense de Adultos Mayores A.C. (Foja 870 y 871 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

El veintiuno de julio del presente año, mediante oficio INE/UTF/DA-L/1277/17, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, dio contestación al oficio INE/UTF/DRN/398/2017 correspondiente al expediente INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX. (Foja 872 y 873 del expediente).

XVIII. Acuerdo de ampliación del plazo. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el Proyecto de Resolución del presente procedimiento oficioso, en virtud de la existencia de diligencias pendientes por realizar que permitan continuar con la línea de investigación, para la debida integración del expediente en el que se actúa y resolución respectiva.

XIX. Razón y constancia. El doce de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se verificaron las distintas publicaciones fotográficas que se mencionan en el escrito de queja, realizadas en la cuenta oficial del C. Isidro Pastor Medrano en la red social Twitter, identificada como: @IsidroPastor_. (Foja 768 al 774 del expediente).

El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se verificó la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización del aspirante Isidro Pastor Medrano para la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2016 – 2017, en el cual se contiene el registro de las pólizas de sus operaciones realizadas durante el lapso de obtención de apoyo ciudadano. (Foja 802 al 811 del expediente).

El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que se verificó la dirección calle Santos Degollado número 110, entre las calles 21 de marzo y Martín Rivero, Colonia el Cópore, Municipio de Toluca, correspondiente a la Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México, A.C. (Foja 832 al 834 del expediente).

XX. Cierre de Instrucción. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, así como de los Consejeros Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley de Instituciones; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley de Instituciones, y la Ley de Partidos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

transitorios, todos de la Ley de Instituciones; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley de Instituciones, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos, la Comisión es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley de Instituciones, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado todos los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el C. Isidro Pastor Medrano recibió aportaciones en especie no permitidas provenientes de las personas morales Sindicato de Maestros y Académicos del Estado de México y la Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C.

En ese tenor, se deberá verificar si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d), sub inciso vi) con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

(...)

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

(...)

vi) Las personas morales,”

“Artículo 401.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

“Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;*
- b) La realización de actos anticipados de campaña;*
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley; “*

Es importante señalar que el artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tiene una relación directa con el artículo 401 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los candidatos independientes a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas impedidas expresamente por la normatividad electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prescripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 380, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares contraproducentes e incompatibles con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona moral pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los aspirantes a candidatos independientes.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los candidatos independientes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

En este sentido, el dispositivo que establece la prohibición de dar aportaciones al sujeto obligado es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los aspirantes a candidatos independientes tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante.

En suma, la finalidad de la norma es garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se apegue a los cauces legales.

Mencionado lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Mediante diversos oficios, el Tribunal Electoral del estado de México y el Organismo Público Electoral del estado de México remitieron a la Unidad Técnica de Fiscalización, dos escritos de queja interpuestos respectivamente, por los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en los cuales denunciaban, entre otras cosas probables infracciones en materia de fiscalización cometidas por el entonces aspirante a candidato independiente el C. Isidro Pastor Medrano.

Al respecto, en los escritos de queja en comento se denunció que durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de México, el entonces aspirante a candidato independiente, Isidro Pastor Medrano publicó en su cuenta oficial de twitter diversas fotografías, las cuales a juicio de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, mostraban reuniones proselitistas realizadas en las instalaciones del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México y la Asociación Mexiquense de Adultos Mayores A.C., lo cual podría constituir aportaciones en especie provenientes de personas impedidas por la normatividad electoral. En los sub- apartados posteriores se insertan las fotografías publicadas en comento, presentadas como elementos probatorios.

El artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que tratándose de las pruebas técnicas, el aportante tiene el deber de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias de modo tiempo y lugar que reproduce la prueba. En cuanto a su

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

margen de valoración de prueba, el artículo 21 del Reglamento antes mencionado, señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Aunado a lo anterior, los quejosos denuncian que como parte de las aportaciones en especie prohibidas, supuestos “apoyos políticos” brindados al entonces aspirante a candidato independiente por los miembros de las personas morales en comento.

Para probar lo anterior, los quejosos mencionaron que las actas constitutivas de las personas morales, así como lista de los ciudadanos que otorgaron su respaldo al entonces aspirante a candidato independiente Isidro Pastor Medrano durante la etapa de apoyo ciudadano, en los cuales se encontraban los miembros de las personas morales en comento.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Aportación en especie por el uso de bienes inmuebles pertenecientes a las personas morales.

En primera instancia, para verificar la **existencia** de las imágenes publicadas en la cuenta oficial en twitter del entonces aspirante a candidato independiente denunciado, presentadas como pruebas técnicas, la autoridad fiscalizadora ingresó a la cuenta en comento, constatándose la existencia de las publicaciones aludidas, lo cual se asentó en las razones y constancias respectivas.

Cabe señalar, que las razones y constancias aludidas, consisten en documentos emitidos por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, en las cuales se menciona la fuente de información consultada por la autoridad sustanciadora, así como los resultados obtenidos en la indagación de la información correspondiente. De tal manera, al consistir en documentos expedidos por una autoridad dentro del ámbito de sus funciones, obtienen el carácter de documental pública, mismas que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

tienen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, una vez acreditada la existencia de las imágenes aludidas, a continuación se analizarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean las imágenes en comento y si éstas configuran una aportación en especie a favor del entonces aspirante a candidato independiente Isidro Pastor Medrano.

Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México



En cuanto a la imagen relativa a la supuesta reunión en las oficinas del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, a dicho de los partidos políticos actores, de la imagen publicada así como la descripción de la misma se advierte que en el plazo transcurrido entre el 16 de enero al 16 de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

marzo de 2017, se realizó una actividad política tendente a recabar las firmas de por lo menos, veintiocho miembros del Sindicato en comento.

En razón de lo anterior, las dos partes actoras concluyen que se evidencia la realización de una actividad política en el domicilio del Sindicato en comento en beneficio del otrora aspirante a candidato independiente, durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2016-2017 del Estado de México.

Con el fin de obtener mayores elementos que permitieran esclarecer lo aludido en los párrafos precedentes, la autoridad sustanciadora solicitó información sobre la fotografía en estudio, al C. Isidro Pastor Medrano. En respuesta, el ciudadano mencionó que el lugar que se observaba en la fotografía publicada, correspondía a su domicilio y no a las oficinas del Sindicato Unificado en comento.

En ese tenor, aclaró que el motivo de la reunión que se observa en la imagen publicada en su cuenta oficial de la página de twitter, correspondía a una invitación realizada por el candidato en comento a personas que simpatizaban con el interés respecto a la postulación como candidato independiente.

Por otra parte, la autoridad fiscalizadora giró diversas diligencias al representante legal del Sindicato Unificado en comento, con el fin de que mencionara si el lugar que se observaba en la fotografía correspondía a un evento realizado, en las instalaciones del lugar citado.

Al respecto, el Sindicato indicó que en sus instalaciones no se había llevado a cabo reunión alguna en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente, asimismo indicó que el lugar que se observaba en la imagen en cita no correspondía a las instalaciones del Sindicato que representaba.

En suma de los elementos anteriores, obtenidos en la sustanciación del presente procedimiento se concluye que no se comprobó que el inmueble corresponda a las instalaciones del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C.



Respecto a la supuesta reunión en las instalaciones de la Asociación Mexiquense de Adultos Mayores del Estado de México A.C., a dicho de los partidos políticos actores, la publicación realizada en la cuenta oficial del entonces candidato en comento, que contenía diversas imágenes y la descripción de éstas, muestra la existencia de un evento, realizado el 6 de marzo de 2017 en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente, en el domicilio perteneciente a la asociación de adultos mayores en comento.

Con el fin de obtener mayores elementos para el esclarecimiento del evento mencionado en el párrafo anterior, se solicitó diversa información al C. Isidro Pastor Medrano, así como al representante legal de la asociación de adultos mayores en comento.

En atención a las diligencias mencionadas, el C. Isidro Pastor Medrano así como su representante legal, mencionaron que las imágenes publicadas en su red social correspondían a una reunión que tuvo en su momento con integrantes de la asociación en comento, en aras de compartir ideas y propuestas en torno a su entonces aspiración como candidato independiente.

En cuanto la respuesta brindada por el representante legal de la asociación de adultos mayores en comento, en ella manifestó que la reunión mostrada en las imágenes publicadas en la red social, correspondía a una realizada en sus

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

instalaciones el 6 de marzo de 2017, debido a una **invitación** realizada por los integrantes de la asociación al C. Isidro Pastor Medrano, asimismo indicó que la duración de la reunión en comento fue por un lapso de veinte a treinta minutos.

De las declaraciones del entonces aspirante a candidato independiente, así como de la asociación de adultos mayores se obtiene lo siguiente:

- Que las fotografías publicadas en la red social corresponden a la realización de una reunión en las instalaciones de la asociación civil el 6 de marzo de 2017.
- Que la reunión mencionada en el punto anterior, surgió debido a una invitación por parte de la asociación de adultos mayores al entonces aspirante a candidato independiente el C. Isidro Pastor Medrano.

Ahora bien, ya que el sujeto implicado en el presente procedimiento sancionador es un aspirante a candidato independiente, es menester tomar en consideración los criterios surgidos en cuanto a la naturaleza de los aspirantes y candidatos independientes.

Retomando los hechos investigados en el presente procedimiento; de los elementos obtenidos se muestra que debido a la invitación de la asociación de adultos mayores, el entonces candidato a aspirante independiente el C. Isidro Pastor Medrado, asistió a las instalaciones de la asociación de adultos mayores a exponer sus ideas y opiniones en torno al carácter que ostentaba.

Asimismo, de la observación a las fotografías publicadas en la red social se observa:

- Que la reunión realizada fue de carácter privado;
- Que el C. Isidro Pastor Medrano hizo uso de la voz, ante los asistentes de la reunión; y
- La ausencia de propaganda en beneficio del entonces aspirante a candidato independiente C. Isidro Pastor Medrano.

Así, de lo anterior se colige que la reunión ocurrida el 6 de marzo de 2017 en las instalaciones de la asociación de adultos mayores si se realizó.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

De tal manera, se observa que el uso de las instalaciones de la asociación de adultos mayores se aleja de la configuración de una aportación en especie como lo quieren hacer valer los institutos políticos denunciados, ya que la ocupación de dichas instalaciones ocurrió con la intención de que los integrantes de la asociación en comento, conocieran en su momento las ideas y opiniones del entonces aspirante a candidato independiente.

Se dice lo anterior, toda vez que de afirmar lo contrario y sostener que el uso de las instalaciones de la asociación de adultos mayores y el Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México, constituyó una aportación en especie, conllevaría a la autoridad electoral a sancionar al C. Isidro Pastor Medrano y posteriormente, en su caso, a la asociación de adultos mayores por recibir y aportar, respectivamente, el uso de las instalaciones de la asociación en comento, resultando totalmente distorsionados los hechos ocurridos en la reunión en comento.

De los elementos de prueba que obran en autos y por las consideraciones anteriormente vertidas es de concluir que el C. Isidro Pastor Medrano, entonces aspirante a candidato independiente no incumplió con lo dispuesto en los artículos 380, numeral 1, inciso d), sub inciso vi) con relación al 401 y 446, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, de manera tal que el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del C. Isidro Pastor Medrano, entonces aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del estado de México, de conformidad a lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/49/2017/EDOMEX
Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-
UTF/50/2017/EDOMEX**

SEGUNDO. Infórmese a los quejosos que en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, contando con cuatro días para su interposición los cuales se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la presente, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante esta autoridad.

TERCERO. Notifíquese la resolución de mérito a los quejosos.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**